

## ANEXO D

CV- [•] -2016-G

### CONTRATO DE FABRICACIÓN Y PROVISIÓN DE TARJETAS ESPECIALES PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A. Y

[•]

Entre la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., en adelante “Metro”, RUT N° [•], debidamente representada por su Gerente General, don [•], cédula nacional de identidad N° [•], todos domiciliados para estos efectos en la ciudad de Santiago, [•], por una parte, y [•], en adelante el “Proveedor”, RUT N° [•], representada, según se acreditará por don [•], cédula nacional de identidad N° [•], , todos domiciliados en esta ciudad, en [•], comuna de [•], [•], acuerdan celebrar el siguiente Contrato de Fabricación y Provisión de Tarjetas Mifare con aplicación bip! para el transporte público, todo ello, en los términos y condiciones que se establecen a continuación:

#### PRIMERO: ANTECEDENTES

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de Chile (“Ministerio”) mediante las “Bases de Licitación Pública del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago” (“Bases de Licitación AFT”) licitó la prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera para los Proveedores de Servicios de Transporte del Sistema Transantiago. Dicha licitación fue adjudicada al AFT, lo cual permitió la posterior celebración del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago (“Contrato AFT 2005”), suscrito entre el Ministerio y el AFT con fecha 28 de julio de 2005, en virtud del cual, el AFT se obligó, entre otras, a prestar los servicios complementarios relativos a la Emisión y Post-Venta del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago y Provisión de Red de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte.

Como consecuencia del nuevo diseño del Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago, definido por el Ministerio, se procedió a redistribuir las funciones de los Proveedores de Servicios Complementarios del Sistema Transantiago, quedando en definitiva repartidas del siguiente modo: (i) A METRO le corresponde la emisión, distribución, administración y servicio de post venta del Medio de Acceso, la provisión de Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, recaudación de los recursos pagados por los Usuarios para acceder a los Servicios del Sistema y su depósito en las Cuentas Bancarias del Sistema; (ii) A Metro le corresponden los servicios de

administración financiera de los Recursos del Sistema; y (iii) Al Operador Tecnológico, le corresponden las funciones relativas a la homologación y acreditación de equipos, como asimismo la provisión, mantención, servicio técnico, soporte y reposición del equipamiento necesario para la Carga del Medio de Acceso, Validación y registro de Viajes, los servicios necesarios para la correcta operación, entre otros de los servicios prestados por los demás Proveedores de Servicios del Sistema. Estas funciones considerarán, además, el posicionamiento de buses, responsable de la captura, procesamiento y distribución de la información generada por los servicios de transporte a los distintos actores del Sistema y la explotación de los Sistemas Centrales compuestos por el Clearing, Switch y HSA, tanto en el flujo de información, como en el procesamiento de los registros transaccionales del Medio de Acceso.

Con el fin de implementar el nuevo diseño del Sistema de Transporte Público definido por el Ministerio, con fecha 14 de diciembre de 2012, éste y METRO celebraron el Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Emisión y Post-Venta del Medio de Acceso y Provisión de Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, (“Contrato MTT-METRO”), en virtud del cual METRO, se obligó a prestar los servicios complementarios descritos en la cláusula séptima del mismo, relativos a la Emisión y Post-Venta del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago y Provisión de Red de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte.

Conforme a lo establecido en literal B.1 del Anexo 1 del Contrato MTT-Metro, tanto el Soporte del Medio de Acceso como el fabricante de éste, deben ser previamente autorizados por el Ministerio, lo cual se verificó en virtud de Oficio Ord. N° 5418/2015, de fecha 19 de octubre de 2015, del Administrador del Contrato MTT-Metro por parte del Ministerio.

## **SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del Contrato es la fabricación y provisión por parte del Proveedor para Metro, de Tarjetas Especiales, tales como, tarjetas de Ruta, Conductor, Fiscalizador, Técnica u otra distinta a tarjetas bip! o Tarjeta Nacional del Estudiante, en adelante la o las “Tarjetas”, necesarias para el uso en el Sistema de Transporte de Transantiago, de acuerdo a las características técnicas y de seguridad establecidas en el documento denominado Anexo D-1, el que, debidamente suscrito por las partes y para todos los efectos legales, se entiende formar parte integrante del presente Contrato.

El Proveedor será responsable de la fabricación, personalización, control de calidad, mecanizado, embalaje, rotulación y entrega de las Tarjetas según corresponda, y la entrega de los respectivos archivos de salida que acompañan a cada Lote de acuerdo a los requisitos señalados en el Modelo Operacional y de Fabricación de las Tarjetas Especiales contenido en el Anexo D-1.

El Proveedor deberá implementar todos los procesos de control que permitan asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.

El Proveedor deberá entregar las tarjetas en Lotes según las especificaciones técnicas y gráficas establecidas en el Anexos D-1 del presente contrato.

Adicionalmente, las partes acuerdan que las cantidades de tarjetas son referenciales y que, en consecuencia, Metro podrá requerir una cantidad superior o inferior, pudiendo, además, solicitar indistintamente la fabricación de cualquiera de estos cuatro tipos de tarjeta.

Los servicios deberán prestarse de acuerdo a lo establecido en los documentos y antecedentes que se indican a continuación los que, en caso de discrepancias, prevalecerán entre sí en el mismo orden en que se mencionan:

- El presente contrato.
- Carta de adjudicación de la licitación, enviada por Metro al Proveedor.
- Aclaraciones y/o Modificaciones a los documentos de la licitación emitidas por Metro y Respuestas por escrito a las Consultas recibidas durante el proceso.
- Bases de Licitación, Especificaciones Técnicas y sus respectivos Anexos.
- Oferta del Proveedor.

Para efectos del presente contrato, se entenderá por “Lote” la solicitud de Metro para la fabricación de un máximo de hasta 5.000 Tarjetas, solicitud que deberá acompañarse de una interfaz de entrada que contenga en cada uno de sus registros, la información necesaria para fabricar cada una de las Tarjetas a ser provistas por el Proveedor, según lo establecido en el Anexo D-1.

El número máximo estimado de tarjetas a fabricar durante el año 2017 corresponderá a 12.000 tarjetas.

### **TERCERO: ACUERDOS DE OPERACIÓN**

**3.1** Durante la vigencia del presente Contrato, las Tarjetas serán solicitadas por Metro en cualquier momento y con la periodicidad que estime conveniente, comprometiéndose el Proveedor a poseer y mantener una capacidad de entrega de 5.000 Tarjetas diarias (de lunes a sábado). Con todo, el Proveedor no podrá tardar más de 48 horas (de lunes a sábado) en entregar a Metro un Lote, contadas desde la respectiva solicitud de Metro.

**3.2** Asimismo, el Proveedor se obliga a entregar a Metro la totalidad de las Tarjetas que compongan cada Lote en una sola entrega. No obstante, Metro podrá solicitar que la entrega del Lote se realice en forma parcial en un máximo de dos entregas.

**3.3** Las especificaciones gráficas están contenidas en el D-1. Sin perjuicio de ello, Metro podrá modificarlo unilateralmente en cualquier momento, enviando el nuevo arte o diseño correspondiente a las Tarjetas, con 5 días hábiles de anticipación a la solicitud de entrega del nuevo arte. Transcurridos 2 días hábiles desde la entrega del nuevo arte, el Proveedor deberá enviar directamente al domicilio de Metro una prueba de impresión para la aprobación o modificación por parte de este último.

**3.4** Las especificaciones de grabación electrónica están contenidas en el D-1. No obstante, Metro podrá modificarlo unilateralmente en cualquier momento, enviando las nuevas especificaciones de grabación electrónica correspondiente a las Tarjetas con 5 días hábiles de anticipación a la solicitud de entrega de la nueva grabación electrónica. Transcurridos 2 días hábiles desde la entrega de las nuevas especificaciones, el Proveedor deberá enviar directamente al domicilio de Metro una prueba de tecnología consistente en 10 tarjetas para cada tipo de grabación electrónica solicitada (Registro Básico) para la aprobación o modificación por parte de Metro.

**3.5** Las Tarjetas fabricadas en cada Lote serán entregadas por el Proveedor, en las instalaciones que Metro determine dentro de la ciudad de Santiago de Chile de acuerdo a lo establecido en el D-1. El Proveedor declara tener la capacidad para transportar y entregar Lotes diariamente, de lunes a sábado.

**3.6** El Proveedor se obliga a contar durante toda la vigencia del presente Contrato con maquinaria, equipos y recursos humanos de respaldo o de contingencia, que le permitan fabricar, a lo menos, 4.000 Tarjetas diarias ante cualquier falla o dificultad en sus máquinas y equipos principales.

**3.8.** Con todo, se entienden formar parte del presente contrato todas aquellas cláusulas de operación contenidas en el Modelo Operacional expresado en el Anexo D-1.

#### **CUARTO: PRECIO**

El precio unitario por Tarjeta producida y entregada a conformidad de Metro, en el lugar que éste indique en la ciudad de Santiago de Chile, será el que indica la siguiente tabla:

|   |  |
|---|--|
| Valor unitario tarjeta en \$ (con IVA incluido) |  |
|---|--|

Todos los impuestos, derechos, cargos y pago de transporte de las Tarjetas al lugar de entrega definida por Metro, así como el seguro de transporte, serán de cargo del Proveedor. Cualquier retraso en la entrega de las Tarjetas en las fechas indicadas precedentemente, constituirá al Proveedor en mora.

#### **QUINTO: MODALIDAD DE PAGO**

La facturación de las Tarjetas se realizará en forma parcializada, de acuerdo a las entregas mensuales que hubiere realizado por el Contratista al último día del mes correspondiente, siempre y cuando se haya recibido conforme por Metro la respectiva partida o entrega parcial.

Metro S.A. pagará los servicios recibidos a su entera satisfacción, por Lote recibido conforme en bodega Metro, lo que incluye la revisión de calidad de las tarjetas, mediante transferencia bancaria, previa emisión del formulario de "Autorización Emisión de Facturas" (AEF) por parte de Metro S.A., siendo condición necesaria para la emisión de este documento el cumplimiento íntegro de las condiciones contractuales pactadas.

En caso de existir multas pendientes de pago por parte del Proveedor, deberán ser canceladas en forma previa al pago de Metro S.A. de la o las facturas emitidas por el Proveedor.

Los pagos deberán efectuarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción conforme de la respectiva factura por Metro, mediante depósito o transferencia a la cuenta corriente que el Proveedor informe por escrito a Metro con una anticipación de 15 días hábiles a la fecha de pago respectiva. Si hubiere diferencias u objeciones en la facturación de las Tarjetas, estas deberán resolverse de común acuerdo, dentro de los quince días corridos siguientes a la recepción de las mismas. De lo contrario, serán resueltas de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula duodécima del presente contrato, sin perjuicio de acciones y derechos establecidos para las partes en la ley que regula la transferencia y mérito ejecutivo de las facturas.

Con todo, se entienden formar parte del presente contrato todas aquellas cláusulas de modalidad de pago contenidas en el Anexo D-1.

## **SEXTO: DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**6.1. Entrega de Información para Producción de Tarjetas:** Dentro de 30 días hábiles desde la suscripción del presente Contrato, Metro deberá certificar la correcta fabricación de las Tarjetas y entregará las especificaciones de grabación electrónica (Registros Básicos) necesaria para la confección de las Tarjetas, quedando desde ese momento el Proveedor en condiciones para comenzar a fabricar Tarjetas, previa recepción de las correspondientes solicitudes de fabricación de Lotes.

**6.2. Protección de Información Confidencial:** Las partes reconocen y aceptan que los Registros Básicos y llaves de las Tarjetas constituyen elementos altamente confidenciales para el Ministerio, por lo que el Proveedor se obliga a que él y sus subcontratistas, realizarán todos los esfuerzos, actos y gestiones propios de una empresa o persona extremadamente prudente en el manejo de sus negocios propios, respondiendo para estos efectos de culpa levísima. En particular, en lo relativo al control de la confidencialidad de llaves asociadas a la seguridad de las tarjetas (llaves de encriptación) y a los Registros Básicos en su almacenamiento y uso, el Proveedor o sus subcontratistas deberán utilizar permanentemente mecanismos de seguridad de "Clase Mundial" o última generación, que aseguren una protección por hardware de dicha información.

Al término del presente contrato, el Proveedor se obliga a restituir a Metro toda la información recibida en virtud del mismo.

En el caso que, por debilidades en el proceso de producción y de seguridad ejecutados por el Proveedor o sus subcontratistas, se detectase el uso de Tarjetas en forma fraudulenta que pertenecen a las partidas asignadas o fabricadas por el Proveedor, o que se ha puesto en riesgo la confidencialidad del Registro Básico o llaves de encriptación en las Tarjetas, o cualquier otro tipo de acto fraudulento relativo a las Tarjetas, se aplicará al Proveedor una multa equivalente a 1.000 Unidades de Fomento, pudiendo adicionalmente Metro, a su sola discreción, poner término anticipado al mismo

y ejecutar la garantía establecida en el presente contrato. Se deja constancia que para los efectos del artículo 1537 del Código Civil, por el pago de la pena no se extingue la obligación principal.

Para estos efectos, Metro y/o el Ministerio podrán ejecutar en cualquier momento en las dependencias del Proveedor o sus subcontratistas, los procedimientos de control de fraude que permitan detectar eventuales fugas de Tarjetas, incluyendo mermas de chips, de llaves o Registros Básicos. En ningún caso el Proveedor quedará liberado de responsabilidad en esta materia por el hecho que Metro no efectúe los referidos procedimientos de control, o si, habiéndolos realizado, igualmente se producen fraudes o fugas.

**6.3. Pago Oportuno:** Será responsabilidad de Metro pagar en tiempo y forma las Tarjetas recibidas conforme, según lo establecido en el presente Contrato. En caso de retraso en el pago imputable a Metro, la suma adeudada devengará intereses corrientes para operaciones reajustables a partir del día posterior al vencimiento del plazo de treinta días para el pago y hasta el día del pago efectivo, ambos inclusive, sin perjuicio de los demás derechos del Proveedor que le otorga la ley y el presente contrato.

**6.4. Entrega Adecuada:** Será responsabilidad del Proveedor, fabricar, proveer y entregar a Metro las Tarjetas, conjuntamente con sus correspondientes archivos de salida, que contengan la información de número de chip y número externo de cada Tarjeta, de acuerdo a los requerimientos expuestos en el Anexo D-1. Uno de los archivos contendrá el detalle de todas las Tarjetas producidas y despachadas desde la fábrica a Metro, y otro archivo contendrá el detalle de todas las Tarjetas con Problemas o Deficiencias (Mermas), incluyendo todas las Tarjetas a las que se les grabó el Registro Básico y que, por cualquier razón, no sean recibidas conforme por Metro como parte de la producción de cada Lote.

El primer archivo (Tarjetas Producidas), deberá ser enviado a Metro conjuntamente con cada Lote de Tarjetas. El segundo archivo (Tarjetas con Problemas o Deficiencias), deberá ser enviado a Metro en un plazo máximo de 15 días corridos de entregado el Lote respectivo.

Por otra parte, el Proveedor se obliga a realizar, a su costo, la destrucción de todas las Tarjetas descartadas en el proceso de producción, de acuerdo a lo establecido en el Modelo Operacional contemplado en el D-1.

Toda Tarjeta a la cual el Proveedor haya grabado el chip con las llaves y/o Registros Básicos y/o impreso el arte respectivo debe incluirse en uno de los dos archivos antes individualizados.

El riesgo de pérdida de las Tarjetas fabricadas por el Proveedor o sus subcontratistas, mientras se encuentre pendiente la obligación de entrega a Metro, es del Proveedor, quien deberá informar a Metro tal hecho en un plazo que no podrá exceder de 24 horas desde que se haya tomado conocimiento de la pérdida. Dicha información deberá contener a lo menos los números de tarjeta y chip y las circunstancias en que se produjo la pérdida. Se deja constancia que el evento de pérdida, contempla, entre otras

causas, pero no limitadas a, el robo, hurto, apropiación indebida y cualquier otra causa que implique la salida de las Tarjetas de la esfera de custodia o resguardo del Proveedor.

**6.5. Auditoría de Producción:** El Proveedor, se obliga a emitir un informe mensual con un resumen del proceso de fabricación, detallando la cantidad total de Tarjetas fabricadas, mermas y entregadas, el que deberá enviar a Metro y a quien éste pudiera designar al efecto. Asimismo, el Proveedor se obliga a permitir o, en su caso, a obtener las autorizaciones necesarias para la visita de las personas que designe Metro para la inspección de la o las plantas de producción de Tarjetas en cualquier momento, debiendo Metro cumplir con los requisitos de seguridad del Proveedor o sus subcontratistas, para el acceso a los sitios de producción.

**6.6. Certificación de Calidad:** Al mismo tiempo, las partes convienen que Metro y/o el Ministerio podrán ejecutar los procesos de certificación de calidad de las Tarjetas producidas, de la forma que estime conveniente, cuidando de no afectar el normal desarrollo de las actividades propias del Proveedor o sus subcontratistas. Al efecto, el Proveedor prestará toda la colaboración necesaria a la o las personas que Metro hubiere encomendado las funciones antes referidas.

El Proveedor, a su propio costo, se obliga a facilitar a Metro, en caso que éste lo solicite por escrito, un espacio físico dentro de sus instalaciones para realizar las labores de Control de Calidad (QA), de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- Pieza u oficina cubierta y con llave de seguridad en sus accesos, de al menos 8 metros cuadrados de superficie para que Metro pueda instalar, al menos, 4 estaciones de trabajo.
- Acceso a red internet al interior de la pieza u oficina.
- Conexión eléctrica al interior de la pieza u oficina.
- Circuito cerrado de seguridad en el recinto en que se ubique la pieza u oficina.
- Ventilación y calefacción.
- Acceso a servicios sanitarios.
- Acceso a lugar de colación.

**6.7.** El Proveedor solo podrá fabricar el tipo y cantidad de Tarjetas que, de conformidad con el presente Contrato, le solicite por escrito Metro, estándole expresamente prohibido fabricar directa e indirectamente Tarjetas adicionales. Asimismo, el Proveedor no podrá ofrecer, fabricar, vender, comercializar, regalar, promocionar Tarjetas a terceros sin autorización expresa y por escrito, bajo ninguna circunstancia, siendo ello causal de cobro inmediato de la garantía constituida para el fiel cumplimiento de esta Contrato, sin perjuicio que Metro podrá poner término anticipado al mismo y de la responsabilidad del Proveedor por los daños y perjuicios que las situaciones descritas pudieren ocasionar a Metro.

**6.8.** Las partes no serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato, que fuere ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor.

La ocurrencia de un caso fortuito que impida a una parte el cumplimiento de una obligación, liberará a la otra del cumplimiento de la suya. No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, el robo, hurto o apropiación indebida que pudiera afectar al Proveedor, ni las huelgas del personal del Proveedor.

**6.9.** Cada una de las partes no tendrá ninguna obligación para con la otra parte, distinta a las que se establecen en forma expresa en el presente Contrato y sus Anexos.

## **SEPTIMO: GARANTÍA**

Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del presente Contrato, el Proveedor deberá entregar, dentro de los 10 días siguientes a la fecha del presente contrato, una Boleta de Garantía Bancaria emitida por un Banco con sede en Santiago de Chile, a favor de la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., RUT N° 61.219.000-3, irrevocable y pagadera a la vista, por la suma de Cien Unidades de Fomento (UF 100.-), con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, la que podrá ser cobrada de inmediato y sin más trámite por Metro, en caso que el Proveedor incumpla de cualquier forma las obligaciones que le impone el presente contrato.

La glosa del documento deberá decir "Garantiza el Fiel, exacto, oportuno y total ser Cumplimiento del Contrato N° CV-XXX-201X-G, Fabricación y Provisión De Tarjetas Especiales Para El Transporte Público", y podrá ser hecha efectiva por Metro S.A. a su sola presentación y sin restricciones para su cobro"

En caso de que la Boleta de Garantía Bancaria sea cobrada por Metro, el Proveedor deberá restablecer la garantía, acompañando dentro de los 10 días siguientes, una nueva Boleta de Garantía Bancaria en los mismos términos y condiciones precedentemente señalados. En caso de que el Proveedor no restablezca la garantía, Metro podrá dar término anticipado el presente contrato.

## **OCTAVO: MULTAS**

Metro podrá disponer la aplicación de multas, en caso que determine la existencia de incumplimiento por parte del Proveedor, de acuerdo a los siguientes conceptos:

**8.1 Multas por atraso:** En caso que el Proveedor no cumpliera con la entrega de las Tarjetas dentro de los plazos establecidos en el numeral 5.3.2 del Anexo D-1.VII. Modelo Operacional Y de Fabricación De Las Tarjetas Especiales, Metro podrá aplicar una multa equivalente al valor de compra del saldo no entregado por cada Lote y por cada día de demora hasta un máximo de un 20%, a título de indemnización moratoria por los perjuicios ocasionados. Adicionalmente, si el Proveedor incurriera en demoras superiores a veinte días corridos, en cualquiera de las entregas, las partes convienen que Metro podrá poner término unilateralmente al presente Contrato, sin que ello genere derecho a reclamo alguno por ningún concepto por parte del Proveedor, salvo el pago de las Tarjetas que hubieran sido encargadas por el Metro al Proveedor y que éste hubiera efectivamente entregado a conformidad de Metro, con un máximo de treinta días de retraso respecto de la fecha de entrega originalmente pactada. Por

retrasos superiores a 30 días, el Proveedor no tendrá derecho al pago de las Tarjetas.

**8.2 Multas por defectos:** Sin perjuicio de la multa establecida en el número 8.1 anterior, en el evento que el Proveedor entregue Tarjetas defectuosas, Metro tendrá derecho a exigir al Proveedor el suministro de Tarjetas de reemplazo sin costo alguno para Metro. El plazo para que Metro informe de la existencia de tarjetas defectuosas, será de hasta 90 días corridos a cada entrega. El suministro de las Tarjetas de reemplazo deberá efectuarse al día hábil siguiente de comunicado el defecto al Proveedor.

En el evento que un Lote de tarjetas entregado y revisado por Metro tenga una tasa de defectos superior al 9%, el Proveedor deberá pagar a Metro a título de multa la suma de 0,06 Unidades de Fomento por cada Tarjeta defectuosa.

Metro S.A. se reserva la facultad para cobrar las multas indicadas, por los montos y causales expresados en los numerales anteriores, lo que hará administrativamente, sin necesidad de decisión judicial o arbitral previa.

Las multas aplicadas serán exigibles de inmediato, pudiendo Metro S.A., hacerlas efectivas al momento de pagar los servicios realizados o bien descontarlas de cualquier otra suma que adeudare al Proveedor, por cualquier motivo o concepto. Podrá, asimismo, a su sólo arbitrio y mientras se encuentre pendiente el pago de dichas multas, no autorizar nuevos estados de pago, cobrar la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato o ejercer cualquier otro derecho que legal o contractualmente le corresponda.

Sin embargo, METRO S.A. podrá calificar las razones de las multas y sus consecuencias, y si estima que procede, reconsiderar su aplicación.

Si el monto acumulado de las multas excede del 10% del valor total del contrato, Metro podrá, si lo estima conveniente, poner término anticipado al contrato.

**8.3 Reembolso de multas:** Todas las multas que sean aplicadas a Metro, que tengan su origen en los servicios que debe otorgar el Proveedor, en virtud del presente contrato deberán ser reembolsadas por el Proveedor, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que Metro lo solicite.

## **NOVENO: CESIÓN**

El Proveedor no podrá ceder, total o parcialmente, el presente Contrato, salvo autorización previa por escrito de Metro S.A.

## **DÉCIMO: VIGENCIA**

El presente contrato tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, pudiendo renovarse únicamente por acuerdo escrito de las partes.

## **UNDÉCIMO: TÉRMINO ANTICIPADO**

Metro podrá poner término unilateralmente al Contrato de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna y sin dar lugar a ninguna clase de pago o indemnización al Proveedor, si se verifica cualquiera de los siguientes hechos:

- (a) Incumplimiento grave de las obligaciones contempladas en el presente Contrato.
- (b) Incumplimiento sustancial del Proveedor en cuanto a los estándares de calidad de las Tarjetas, según se describe en los Anexos del presente contrato;
- (c) Si se presentara demanda o solicitud de Liquidación en contra del Proveedor en un Procedimiento Concursal de Liquidación, o si transcurriera el plazo de protección financiera concursal una vez dictada Resolución de Reorganización o Resolución de Reorganización Simplificada, en un Procedimiento Concursal de Reorganización o si el Proveedor cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato;
- (d) Término de la personalidad jurídica o disolución del Proveedor, y
- (e) En caso que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones u otra autoridad administrativa ponga término al Contrato MTT-Metro.

## **DUODÉCIMO: VARIOS**

12.1 Ninguna renuncia unilateral, omisión o demora en el ejercicio de los derechos, facultades o recursos establecidos u otorgados en el presente Contrato, hecha por cualquiera de las partes, impedirá el ejercicio de los mismos, ni constituirá la renuncia de dicha Parte a su derecho de hacer efectiva la disposición en cuestión con posterioridad, o a ejercerla mediante alguna otra vía, salvo pacto expreso en contrario.

12.2 Si alguna disposición aquí contenida fuese declarada nula, improcedente o inexigible por la autoridad competente, se considerará segregada en su totalidad, por lo que éste Contrato se interpretará y será exigible como si dicha disposición nula, improcedente o inexigible nunca hubiese formado parte integrante del mismo. El resto de las disposiciones continuarán en pleno vigor y efecto.

12.3 Todos los títulos o encabezados de las cláusulas, puntos y otras divisiones de este Contrato y sus respectivos anexos, en su caso, se utilizan únicamente para facilitar referencias, primando su contenido por sobre aquéllos.

12.4 Las partes actúan bajo el presente Contrato en calidad de contratistas independientes. En consecuencia, nada de lo contenido en este Contrato constituirá o se considerará como una sociedad o asociación de ninguna índole, ni se entenderá constituir a una Parte como agente o representante de la otra.

12.5 El Proveedor podrá subcontratar, previa autorización previa y por escrito de Metro,

parte de sus obligaciones bajo el presente Contrato, según lo considere conveniente; sin embargo, el Proveedor continuará siendo responsable frente a Metro por los actos y omisiones del subcontratista como si se tratara de ella misma.

12.6 Los servicios que prestará el Proveedor a Metro se ejecutarán a través de personal bajo subordinación y dependencia del Proveedor, o que subcontrate bajo su exclusiva responsabilidad, el que deberá tener la competencia, idoneidad y capacidad suficiente para intervenir en los diversos servicios contratados.

Los trabajadores descritos en el párrafo que antecede no tendrán ni llegarán a tener vínculo de dependencia ni subordinación alguna con respecto a Metro, ni tendrán ni llegarán a tener relación laboral alguna con el mismo por la circunstancia de desempeñarse en la ejecución del presente contrato, lo que el Proveedor declara conocer y aceptar expresamente. Por su parte, Metro carecerá de poder de dirección o disciplinario sobre el citado personal.

El Proveedor se obliga a cumplir con todas las obligaciones laborales y previsionales con relación a los trabajadores dependientes y asignados a los servicios, objeto de este contrato. Asimismo, el Proveedor se obliga a permitir que Metro lleve a cabo auditorías y/o revisiones para verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en esta cláusula, en conformidad al artículo 183-C del Código del Trabajo.

Se conviene expresamente que el Proveedor responderá por los perjuicios patrimoniales que Metro pudiese sufrir como consecuencia de reclamaciones de parte del personal contratado por o bajo la responsabilidad del Proveedor, incluyendo pero no limitado a, defensa judicial, notificaciones y costas.

### **DÉCIMO TERCERO: CONFIDENCIALIDAD**

Los términos y condiciones del presente contrato y sus Anexos tienen el carácter de información confidencial, en adelante la "Información Confidencial".

Asimismo y en virtud del presente contrato, Metro, en adelante la "Parte Emisora", entregará al Proveedor, en adelante indistintamente, la "Parte Receptora", Información Confidencial, sin importar el formato o la forma a través de la cual se exprese dicha información, sea verbalmente o por escrito, sea que se contenga en documentos, memorandos, escritos de otra naturaleza, discos, cintas, disquetes, pendrive, archivos computacionales o en cualquiera otra forma.

Por este acto, la Parte Receptora, sus trabajadores, asesores, dependientes, entidades y personas relacionadas y, en general, cualquier persona que acceda a la Información Confidencial, se obliga a no divulgar de cualquier forma, total o parcialmente, al público ni a terceros ajenos a la Parte Emisora, la Información Confidencial, sin que medie autorización previa por escrito de la Parte Emisora. En consecuencia, la Parte Receptora sólo podrá utilizar la Información Confidencial única y exclusivamente durante la vigencia del presente contrato y con el propósito y en la forma y condiciones específicamente establecidas para tal objeto en este contrato.

Las partes sólo divulgarán la información a sus dependientes, profesionales o asesores que tengan la necesidad de usar la Información Confidencial.

La Parte Receptora no estará sujeta a la obligación anteriormente estipulada, en cuanto a la divulgación de cualquier parte de la Información Confidencial, siempre que aquella información haya sido o sea requerida por alguna autoridad judicial o administrativa con facultades para ello, caso en el cual no será necesaria autorización de la parte emisora; y la Parte Emisora solicite o autorice expresamente por escrito la entrega de Información Confidencial a terceros.

En caso de que un órgano administrativo o judicial competente requiera la divulgación de toda o parte de la Información Confidencial, la Parte Receptora deberá notificar de inmediato de este requerimiento a la Parte Emisora.

Al momento de la resolución, término anticipado o término por cualquier causa de este contrato, la Parte Receptora deberá devolver la Información Confidencial que obre en su poder y toda copia, resumen o extracto de ésta, contenida en cualquier documento de trabajo, memorandos u otros escritos, discos, cintas, disquetes, pendrive o archivos computacionales, sin retener copias, resúmenes o extractos de la misma, en ninguna forma.

La Parte Receptora será responsable por cualquier quebrantamiento de la confidencialidad que pudiere cometer su personal dependiente o externo o empresa relacionada, en relación con la Información Confidencial que se le proporcionará, respondiendo por los perjuicios que tal divulgación pueda generar a la Parte Emisora.

La Parte Receptora deberá mantener indemne a la Parte Emisora, respecto de cualquier sentencia condenatoria ejecutoriada producto de una acción judicial o administrativa, interpuesta por un tercero en su contra, atribuible al quebrantamiento de esta cláusula. La presente obligación comprende, pero no está limitada, al deber de la Parte Receptora, de rembolsar a la otra las cantidades que se vea obligado a pagar por tales sentencias, incluyendo gastos razonables de defensa en juicio.

La Parte Receptora deberá dar cumplimiento a lo estipulado en la presente cláusula con suma diligencia o cuidado.

En el evento de que el Proveedor subcontrate el todo o parte de los servicios objeto del presente contrato, seguirá siendo responsable por la protección de la Información Confidencial, así como también responsable por su quebrantamiento.

Las obligaciones que asume la Parte Receptora en virtud de la presente estipulación subsistirán en forma indefinida.

#### **DÉCIMO CUARTO: AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MINISTERIO**

Conforme a lo establecido en el numeral es 4.1.2.9 del Contrato MTT-Metro, dentro de las funciones del Ministerio se encuentra la de administrar las claves y semillas de

seguridad utilizadas en el Sistema de Seguridad y del mapping del Medio de Acceso.

Por lo anterior, mediante Oficio Ord. N° 5418/2015, de fecha 19 de octubre de 2015, del Administrador del Contrato MTT-Metro designado por el Ministerio, se informaron a Metro los procedimientos de seguridad dispuestos por el Ministerio, que se adjuntan al presente contrato y que se entienden parte integrante de éste. Dichos procedimientos deberán ser cumplidos íntegramente por el Proveedor durante todo el proceso de fabricación de Tarjetas.

En consecuencia, el Ministerio o el personal o entidad designado por éste, podrá, en cualquier momento, ejecutar en las dependencias del Proveedor, los procedimientos de control o auditorías que permitan ingresar, retirar y/o modificar las Llaves y el mapping asociados a las Tarjetas, como asimismo verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos de seguridad definidos en el citado Oficio Ord. Asimismo, el Proveedor se obliga a facilitar todos los medios, antecedentes y documentación que requiera el Ministerio, a fin de realizar estos controles o auditorías, sin que pueda oponer reserva fundada en derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que impidan o limiten la función del Ministerio y/o Metro de supervigilar y de acceder a la información.

En caso de detectarse incumplimientos a las normas y procedimientos de seguridad dispuestos por el Ministerio, éste podrá, a su arbitrio, requerir a Metro para que instruya al Proveedor que subsane las observaciones en el plazo que establezca el Ministerio, pudiendo éste retirar en el acto las Llaves, claves y demás elementos de seguridad que permiten la fabricación de tarjetas, sin que el Proveedor pueda invocar responsabilidad alguna del Ministerio o de Metro por dicha acción.

El incumplimiento de las disposiciones de esta cláusula por parte del Proveedor se considerará un incumplimiento grave de sus obligaciones.

#### **DÉCIMO QUINTO: ARBITRAJE**

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

## **DÉCIMO SEXTO: AVISOS Y COMUNICACIONES**

16.1 Las partes indican las siguientes direcciones como sus domicilios para cualquier aviso o solicitud que deba efectuarse de conformidad a este Contrato.

Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.:

Atención:

Domicilio: Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1414, Santiago, piso 3

Teléfono: [•]

Correo electrónico:

[•]:

Atención:

Domicilio:

Teléfono:

Correo electrónico:

16.2 Todos los avisos o solicitudes para los efectos de este contrato se harán por escrito y se tendrán por debidamente emitidos si son entregados por mano, o enviados por correo certificado (confirmado por transmisión de facsímil o correo electrónico) a la parte a quien deba darse o hacerse, a la dirección señalada precedentemente, o a cualquier otra dirección que la parte receptora del mismo haya notificado por escrito a la otra como su domicilio, a libre elección de la parte que envía la comunicación. En caso de darse o efectuarse la comunicación mediante correo certificado, se entenderán entregadas y los plazos que correspondan comenzarán a correr, una vez transcurridos cinco días de certificado su despacho.

## **DÉCIMO SEPTIMO: DOMICILIO, PERSONERÍAS Y EJEMPLARES**

Para efectos del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago.

La personería de don [•], para representar a METRO S.A. consta de escritura pública otorgada con fecha [•] de [•] de [•], ante el Notario de Santiago, don [•].

La personería de don [•] consta en la escritura pública de fecha [•] de [•] de [•], otorgada en la notaría de [•] de Don [•].

El presente contrato se otorga en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de Metro y uno en poder del Proveedor.

(firmas)

[•]  
Representante Legal  
**[Proveedor]**  
Santiago, \_\_\_\_de \_\_\_\_\_de 2016

[•]  
Gerente General  
Metro S.A.  
Santiago, \_\_\_\_de \_\_\_\_\_de 2016